



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-561

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 8 FRACCIONES V Y VI, 13, 16 FRACCIONES VII, X Y XVIII, LA DENOMINACION DE LA SECCION PRIMERA, DEL CAPITULO I DEL TITULO TERCERO, 18, 19 FRACCIONES III, IV, V, XVII Y XXI, 20, 21, 24 FRACCION II, 25 FRACCIONES I Y VII, 28, 29 FRACCION I, 35, 36, 39, 41, 43 FRACCIONES II, VII, VIII Y X, 51 FRACCION I, 57 FRACCION VI, 63, Y SE DEROGA EL CAPITULO V DEL TITULO TERCERO Y EL ARTICULO 26, TODOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO. Se reforman los artículos 8 fracciones V y VI, 13, 16 fracciones VII, X y XVIII, la denominación de la Sección Primera, del Capítulo I del Título Tercero, 18, 19 fracciones III, IV, V, XVII y XXI, 20, 21, 24 fracción II, 25 fracciones I y VII, 28, 29 fracción I, 35, 36, 39, 41, 43 fracciones II, VII, VIII y X, 51 fracción I, 57 fracción VI, 63, todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Son autoridades estatales. . .

I.- a IV.-. .

V.-

VI.-

VII.- a XI.- . . .

ARTICULO 13.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- a XI.- . . .

ARTICULO 16.- Son facultades. . .

I.- a VI.- . . .

VII.-

VIII.- a IX.- . . .

X.-

XI.- a XVII.- . . .

XVIII.-

XIX.- a XXI.-...

ARTICULO 18.-

ARTICULO 19.-

I.- y II.- . . .

III.-

IV.-

V.-

VI.- a XVI.- . . .

XVII.-

XVIII.- a XX.- . . .

XXI.-

XXII.- . . .

ARTÍCULO 20.-

En caso de . . .

ARTICULO 21.-

La estructura



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 24.- A la Policía Estatal . . .

I.-

a).- a c).- . . .

II.-

III.- a XII.-...

ARTÍCULO 25.- La Policía Rural . . .

I.- Cumplir con los programas de trabajo y acciones que al respecto se establezcan por la Secretaría de Seguridad Pública;

II.- a VI.-...

VII.- Participar en operativos conjuntos en coordinación con otras corporaciones, cuando así lo requiera el Secretario de Seguridad Pública;

VIII.- a IX.-...

ARTÍCULO 28.- La prestación de los servicios . . .

El personal operativo de la Policía de Seguridad Integral auxiliará a las demás corporaciones policiales, estatales y municipales, cuando así se requiera, previa autorización del Secretario de Seguridad Pública.

Artículo 29.- Son atribuciones comunes . . .

I.- Formular y ejecutar el programa de trabajo de la corporación a su cargo e informar al Secretario de Seguridad Pública periódicamente sobre los resultados;

II.- a XIII.-...

ARTICULO 35.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, autorizar a particulares para que presten servicios privados de protección y vigilancia de personas, lugares o establecimientos, así como bienes o valores, incluido su traslado.

La autorización, . . .



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ninguna persona . . .
Se prohíbe a los . . .
En eventos o espectáculos . . .
Los servidores públicos . . .

ARTICULO 36.- Las personas físicas . . .

Asimismo, están obligados a proporcionar los datos necesarios para el registro del personal y equipo, información estadística y sobre delincuencia que posean, y cualquiera otra que le sea solicitada por la Secretaría de Seguridad Pública y por la Unidad de Enlace Informático del Consejo Estatal de Seguridad Pública, con el fin de integrar los registros a que se refiere el Capítulo Tercero, Título Quinto de esta ley, debiendo otorgar las facilidades necesarias para que las autoridades competentes puedan ejercer las funciones de supervisión y verificación de sus actividades.

Los titulares . . .

ARTÍCULO 39.- La Academia de Policía del Estado es la institución dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, encargada de diseñar y ejecutar los planes y programas para la formación de los aspirantes e integrantes de las corporaciones policiales del Estado, los cuales se fundamentarán en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que rigen la presente ley.

Su organización . . .

ARTÍCULO 41.- El Consejo Técnico es el órgano rector de la Academia, el cual será presidido por el Secretario de Seguridad Pública o la persona que este designe; el Director de la Academia, fungirá como secretario; y además, lo integraran tres vocales representantes del personal docente y uno del personal administrativo. Los acuerdos que emita serán aprobados por mayoría, teniendo voto de calidad su presidente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 43.- El Director . . .

I.- . . .

II.- Fungir como Secretario del Consejo Técnico de la Academia y del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, vigilando el exacto cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que dichos órganos emitan;

III.- a VI.- . . .

VII.- Cumplir con los programas y lineamientos establecidos por la Secretaria de Gobernación, y la Secretaría de Seguridad Pública;

VIII.- Ejercer el presupuesto de la academia, bajo la supervisión y aprobación del Secretario de Seguridad Pública;

IX.- . . .

X.- Seleccionar al personal docente de la Academia y al que integrará el Consejo Técnico Consultivo, con la aprobación del Secretario de Seguridad Pública;

XI.- a XIII.- . . .

ARTÍCULO 51.- El Consejo de Honor y Justicia . . .

I.- Un Presidente, que será el Secretario de Seguridad Pública;

II.- a IV.- . . .

El funcionamiento del Consejo . . .

ARTÍCULO 57.- El Consejo estatal de Seguridad Pública . . .

I.- a V.- . . .

VI.- El Secretario de Seguridad Pública en el Estado;

VII.- a XI.- . . .

Por cada miembro . . .

ARTÍCULO 63.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública contará con un organismo administrativo que tendrá la función de apoyar a las autoridades de seguridad pública para el cumplimiento de sus objetivos y dependerá directamente



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del Secretario de Seguridad Pública. Su estructura, organización y funciones se ajustarán a lo previsto en el reglamento respectivo.

El titular de dicho organismo...

ARTICULO SEGUNDO. Se deroga el Capítulo V del Título Tercero y el artículo 26 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 8 de agosto de 2006.
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSE EUGENIO BENAVIDES BENAVIDES

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO BENET RAMOS

AGUSTIN CHAPA TORRES

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 8 FRACCIONES V Y VI, 13, 16 FRACCIONES VII, X Y XVIII, LA DENOMINACION DE LA SECCION PRIMERA, DEL CAPITULO I DEL TITULO TERCERO, 18, 19 FRACCIONES III, IV, V, XVII Y XXI, 20, 21, 24 FRACCION II, 25 FRACCIONES I Y VII, 28, 29 FRACCION I, 35, 36, 39, 41, 43 FRACCIONES II, VII, VIII Y X, 51 FRACCION I, 57 FRACCION VI, 63, Y SE DEROGA EL CAPITULO V DEL TITULO TERCERO Y EL ARTICULO 26, TODOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"*

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., 8 de agosto del año 2006.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LIX-561 de esta Legislatura, mediante el cual se reforman los artículos 8 fracciones V y VI, 13, 16 fracciones VII, X y XVIII, 18, 19 fracciones III, IV, V, XVII y XXI, 20, 21, 24 fracción II, 25 fracciones I y VII, 26 fracciones II y V, 28 párrafo primero, 29 fracción I, 35, 36 párrafo primero, 39, 41, 43 fracciones II, VII, VIII y X, 51 fracción I, 57 fracción VI, 63, todos de la Ley de Seguridad Pública.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO BENET RAMOS.

AGUSTIN CHAPA TORRES.